



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER**

**Socorro S., Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Rad. 2021-00222-00**

Efectuado el control de legalidad al proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA que adelanta EDILMA VILLARREAL VILLARREAL contra MARIO GARCES CORTES, SANDRA LEON ARDILA y LUIS RAUL VERA RUBIAL, se tiene que el emplazamiento del demandado MARIO GARCES CORTES se efectuó con la información respectiva en la plataforma de REGISTROS NACIONALES Y PERSONAS EMPLAZADAS (art.108) el 11 de febrero de 2021, y a su vez, por medio de auto del 17 de junio de 2022 se designó como CURADOR AD-LITEM del demandado al Doctor SALOMON PLATA BECERRA, el cual expresa que en la actualidad se encuentra actuando en más de cinco procesos como DEFENSOR DE OFICIO por lo que solicita su relevo.

Por ser procedente la solicitud conforme al artículo 49 C.G.P., se accederá a la misma y en consecuencia se entrará a revisar la designación que corresponda.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal del Socorro S.,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo del CURADOR AD-LITEM del demandado MARIO GARCES CORTES al Doctor SALOMON PLATA BECERRA.

SEGUNDO: Designar de acuerdo al No. 7 del artículo 48 C.G.P como CURADOR AD-LITEM del demandado al Doctor JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA juancamillopezboavita.abogado@gmail.com abogado que ejerce habitualmente la profesión con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la designada profesional del derecho para que concurra inmediatamente a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y compulsa de copias de que trata la norma arriba citada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,


EFRAIN FRANCO GOMEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

**Socorro S., treinta (30) de Agosto dos mil veintidós (2022).
Rad. 2022-00057-00**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA propuesto por EMILIANO ACOSTA contra EFRAIN ARDILA AMAYA, radicado 2022-00057-00, se surtió con el traslado de las excepciones propuestas por el la parte ejecutada de la forma prevista en el artículo 443 del C.G.P., por lo que debe convocarse a la realización de audiencia oral conforme los lineamientos del artículo 392 del CGP, y en consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: Señalar el día DIECINUEVE (19) de Octubre de 2022, a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M.), para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción artículo (443 CGP), a la cual las partes deberán acudir personalmente si así se requiere, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

En la citada audiencia se surtirán las etapas de conciliación, interrogatorios exhaustivos a las partes; práctica de otras pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se proferirá si es del caso sentencia.

Para tal efecto, la audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación LIFESIZE, para ello los usuarios de la administración de justicia deberán descargar la aplicación en su computador o dispositivo celular, el cual debe contar con cámara, micrófono y acceso a internet.

Una vez este Despacho programe la audiencia en el calendario virtual a las partes y a los intervinientes en el proceso, se les remitirá desde el correo i03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, una invitación a la cual deben ingresar, confirmar asistencia y unirse a la reunión en la plataforma de LIFESIZE.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS:

Conforme a lo preceptuado en el inciso 1 del artículo 392 se procederá a agotar el decreto probatorio de la siguiente manera:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

✓ DOCUMENTALES

ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda y que se ven a los folios 1 a 8 del encuadernamiento.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

✓ DOCUMENTALES

ORDENASE tener como medios probatorios, con el valor que corresponda, los documentos presentados con la demanda y que se ven a los folios 43 a 50 del encuadernamiento.

✓ TESTIMONIALES

Conforme lo normado en el literal b del numeral 3 del artículo 373 del CGP, se decreta los testimonios de los señores Rafael Delgado Franco y Francisco Cárdenas, los que serán practicados en la citada audiencia, con la advertencia de que solo se oirán los que estén presentes y se prescindirá de los demás.

✓ INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTÍQUESE interrogatorio de parte al demandante EMILIANO ACOSTA, quien bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales deberá responder el cuestionario que en forma verbal o escrita le presente oportunamente la parte demandada sobre los hechos de la demanda, pretensiones y su contestación, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

DE OFICIO

En la diligencia PRACTÍQUESE interrogatorio de parte al demandado EFRAIN ARDILA AMAYA conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



EFRAIN FRANCO GOMEZ